

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2019-01145-00
Demandante: CATALINA ORREGO BOTERO.
Demandados: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y OTROS
Referencia: ACCIÓN POPULAR

La señora Catalina Orrego Botero, a través de apoderado, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca y al Concejo del mismo municipio con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la defensa del patrimonio público y a la moralidad administrativa.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 19 cdno. ppal.), en atención a la acción de la referencia, como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida**.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente esta decisión al representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al Alcalde Municipal de Chía – Cundinamarca y al Presidente del Concejo de la misma

municipalidad o a quienes hagan sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2019-01145-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por la señora Catalina Orrego Botero, contra la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca y el Concejo del mismo municipio, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, los que estima vulnerados por la suscripción y ejecución del Convenio Interadministrativo no. 019 de 2017, el Acuerdo Municipal no. 127 de 2017 y los Decretos nos. 12, 13 y 42 de 2019, ya que considera que, autorizaron la utilización de recursos presupuestales públicos del Municipio de Chía para la expropiación de los predios de la denominada "Carretera de los Andes" y posterior cesión gratuita a favor de la ANI, incumpliendo las políticas, estrategias, programas y proyectos, tanto de corto como de largo plazo y las consecuentes ineficiencias presupuestales que lesionan la integralidad del presupuesto."

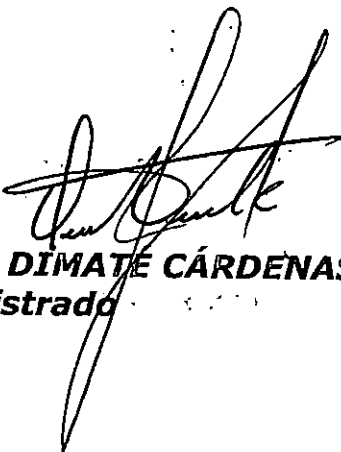
Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

5º) Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6º) Reconócese personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia al doctor Jorge Enrique Santos Rodríguez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido visible en el folio 16 del cuaderno principal del expediente.

7º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATE CÁRDENAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy. 17 ENE. 2020

La (el) Secretana (o) _____

